

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL(e)
ASUNTO	:	REVISIÓN DE LAS TARIFAS TOPE DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DE ACCESO A INTERNET - PROYECTOS REGIONALES DE BANDA ANCHA Y CONECTIVIDAD INTEGRAL

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	BRUNO ARANDA
	ANALISTA DE TARIFAS	CYNTHIA CASTILLO
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO



CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ANTECEDENTES	3
3. SITUACIÓN ACTUAL.....	6
4. NECESIDAD DE LA REVISIÓN TARIFARIA	10
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13



1. OBJETIVO

Sustentar el inicio del procedimiento de revisión de las tarifas tope del servicio de acceso a Internet y del servicio de transporte, correspondientes a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral (en adelante, Proyectos Regionales) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO).

2. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley de Banda Ancha), el Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, Pronatel)¹ ha formulado y viene financiando dieciocho (18) Proyectos Regionales² para el despliegue de redes de transporte y de acceso que integren y brinden conectividad distrital para la prestación del servicio de acceso a Internet y el servicio de Intranet.

En ese marco, los procesos de adjudicación para la instalación de las redes de transporte y de acceso de los Proyectos Regionales, y para el mantenimiento y operación de las redes de acceso, se han llevado a cabo entre los años 2015 y 2019, resultando como adjudicatarias las empresas Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, Gilat), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), Bandtel S.A.C. (en adelante, Bandtel), Orocom S.A.C. (en adelante, Orocom) y YOFC Perú S.A.C. (en adelante, YOFC).

Previamente, se le encargó al Osiptel, en su calidad de organismo regulador, establecer las tarifas tope de los servicios públicos de telecomunicaciones que serían adjudicados en el marco de los concursos públicos³. En atención a ello, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 003-2015-CD/OSIPTTEL y N° 004-2015-CD/OSIPTTEL⁴, el Osiptel estableció las tarifas tope para los servicios de transporte y de acceso a Internet de los Proyectos Regionales, respectivamente. En el año 2018, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 147-2018-CD/OSIPTTEL y N° 148-

¹ El Pronatel fue creado en el año 2018, mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, con la finalidad de administrar el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (Fitel), entre otras funciones; antes de ello, era el FITEI, como organismo autónomo, quien se encargaba de llevar adelante el proceso de financiamiento de los Proyectos Regionales.

² Inicialmente se formularon veintiún (21) Proyectos Regionales; no obstante, tres (3) de ellos se encuentran en proceso de reformulación.

³ Reconocido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su Oficio N° 407-2014-MTC/03, y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), en su Oficio N° 009-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTE.

⁴ Publicadas en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2015.



2018-CD/OSIPTEL⁵, el Osiptel efectuó la primera revisión de esta regulación tarifaria para los servicios antes mencionados.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 148-2018-CD/OSIPTEL, corresponde que cada tres (3) años se evalúe la revisión de las tarifas tope para el servicio de acceso a Internet. Asimismo, en el artículo 3 de la Resolución N° 147-2018-CD/OSIPTEL se estableció que, a partir del 1 de marzo del 2021, la tarifa tope del servicio de transporte se sujetará a revisiones anuales; no obstante, el Osiptel, de considerarlo pertinente, puede iniciar un procedimiento de revisión tarifaria siempre que se determine la existencia de condiciones que lo justifiquen.

En ese sentido, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 197-2020-CD/OSIPTEL y N° 198-2020-CD/OSIPTEL⁶, el Osiptel dio inicio a los procedimientos de revisión de las tarifas tope de los servicios de transporte y de acceso a Internet correspondientes a los Proyectos Regionales, respectivamente, incluyendo en esta última evaluación a las tarifas que se encuentran bajo el régimen de tarifas supervisadas; dando lugar a la recepción de las propuestas tarifarias por parte de las empresas operadoras a cargo de los referidos proyectos, así como su respuesta a los requerimientos de información realizados por parte del Osiptel.

Luego de la evaluación de la información remitida por las empresas, y en mérito a lo establecido en el numeral 23-C.2 del artículo 23-C⁷ del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y a la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) de evaluar la regulación para todas las instituciones públicas⁸, el Osiptel emitió las Resoluciones de Consejo Directivo N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL, mediante las cuales se aprobó la publicación para comentarios de los proyectos de resolución que establecen las tarifas tope del servicio de acceso a Internet y del servicio de transporte, respectivamente.

⁵ Publicadas en el diario oficial El Peruano el 27 de junio de 2018.

⁶ Publicadas en el diario oficial El Peruano el 24 y 25 de diciembre de 2020, respectivamente.

⁷ **“Artículo 23-C.- Tarifas de los servicios de telecomunicaciones prestados a través de las redes (...)**

23-C.2 La tarifa de los servicios públicos de telecomunicaciones prestados, a través de las redes regionales y/o redes de acceso, se sujeta al marco normativo y regulatorio establecido por el OSIPTEL, para dicho efecto, el organismo regulador considera las condiciones del mercado. Las tarifas por servicios prestados a entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I de la Ley N° 27444, así como a las universidades públicas e institutos de investigación que forman parte de la RNIE, en el marco de lo señalado en el artículo 43 del presente reglamento, se sujetan al régimen tarifario regulado (...)”

[Subrayado agregado]

⁸ A través del Oficio N° 065-2022-MTC/03, recibido el 9 de junio de 2022.

Como resultado de la información analizada, a partir de los comentarios recibidos a los proyectos de resolución, se advirtieron aspectos de alta incertidumbre vinculados a: (i) la negativa a la aplicación de las disposiciones de pago cero (0) para el servicio de transporte de la RDNFO y las redes regionales para algunas concesionarias; (ii) el riesgo de insostenibilidad por la adopción del criterio de asequibilidad en las tarifas tope para hogares; y, (iii) la definición sobre la estrategia integral tarifaria de la RDNFO y las redes regionales que viene diseñando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Dicho contexto de incertidumbre impidió evaluar el impacto regulatorio que tendrían las tarifas tope propuestas, por lo que el Consejo Directivo dispuso desestimar la revisión de las tarifas tope para los servicios de los Proyectos Regionales, mediante las Resoluciones N° 186-2023-CD/OSIPTEL y N° 187-2023-CD/OSIPTEL⁹.

Posteriormente, mediante Oficios N° 089-2024-MTC/24¹⁰ y N° 188-2024-MTC/24¹¹, el Pronatel solicitó al Osiptel iniciar el procedimiento de fijación tarifaria para el servicio de acceso a Internet, considerando velocidades de hasta 100 Mbps¹².

Al respecto, a fin de evaluar el pedido de revisión tarifaria del Pronatel, el Osiptel mediante Carta N° 00482-GG/2024¹³ solicitó a dicha entidad atender diversos aspectos, entre los cuales se encontraban los motivos por los cuales se desestimaron los procedimientos de revisión tarifaria de los servicios de acceso a Internet y de transporte de los Proyectos Regionales. En ese sentido, el Pronatel remitió el Oficio N° I000297-2024-MTC/24-DE¹⁴, en el cual adjuntó el Informe N° I000361-2024-MTC/24-DIOP, elaborado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del Pronatel, brindando atención a las consultas planteadas.

En relación a lo señalado en el Informe N° I000361-2024-MTC/24-DIOP, el Osiptel sostuvo una reunión, el 12 de febrero de 2025, con representantes del Pronatel; no obstante, mediante Carta N° 00150-GG/2025 se solicitó a dicha entidad precisar determinados aspectos. Así, el Pronatel remitió el Oficio N° I000403-2025-MTC/24-DE, a través del cual adjuntó el Informe N° I000447-2025-MTC/24-DIOP, elaborado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del Pronatel, brindando atención a las

⁹ Publicadas en el diario oficial El Peruano el 29 de junio de 2023.

¹⁰ Recibido el 16 de febrero de 2024.

¹¹ Recibido el 27 de marzo de 2024.

¹² Cabe indicar que, mediante Carta N° 00327-GG/2024, el Osiptel, como parte de sus labores de seguimiento de mercado, solicitó al Pronatel información relacionada al desarrollo de los Proyectos Regionales. Al respecto, mediante Oficio N° 325-2024-MTC/24, el Pronatel remitió información sobre el estado actual de los referidos proyectos, los montos de los desembolsos, la capacidad instalada (de manera parcial), entre otra información.

¹³ Con fecha 12 de junio de 2024.

¹⁴ Recibido el 13 de diciembre de 2024.

consultas del Organismo Regulador.

En este contexto, el presente Informe sustenta el inicio del procedimiento de revisión de las tarifas tope de los servicios de transporte y acceso a Internet de los Proyectos Regionales, acorde a lo establecido en las Resoluciones N° 147-2018-CD/OSIPTEL y N° 148-2018- CD/OSIPTEL.

Finalmente, cabe precisar que, sin perjuicio del análisis contenido en el presente informe, el procedimiento de revisión y/o fijación de tarifas tope no se supedita a un AIR Ex – Ante¹⁵.

3. SITUACIÓN ACTUAL

La implementación de los Proyectos Regionales tiene como finalidad brindar el servicio de acceso a Internet de Banda Ancha en las localidades beneficiarias, a través del despliegue de las redes de transporte y de acceso, las cuales se describen como:

- Red de transporte: diseñada en base al tendido de fibra óptica, que permite cursar el tráfico de la red de acceso desde o hacia las capitales de distrito de la región.
- Red de acceso: conformada por la infraestructura y equipamiento electrónico que permiten al usuario final de las localidades beneficiarias acceder a los servicios de Internet de Banda Ancha e Intranet.

Inicialmente, los Proyectos Regionales fueron formulados para brindar conectividad a 1 519 distritos, 6 913 localidades y 12 029 instituciones públicas -conformadas por instituciones educativas, comisarías y centros de salud-, y según un despliegue de 30 894 Km de fibra óptica. El detalle por cada Proyecto Regional se muestra en el Cuadro N° 1.

¹⁵ De acuerdo al análisis efectuado en la sección 4 del Informe N° 00013-DPRC/2024, que sustentó los Lineamientos de Mejora Regulatoria, aprobados mediante Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL.

Cuadro N° 1. Proyectos Regionales a nivel nacional

Proyecto	Empresa	Fecha de contrato	Distritos	Localidades (CCPP)	Centros de salud	Inst. educativas	Comisarías	Km de fibra óptica
Ayacucho	Gilat	27/05/2015	103	350	232	478	21	1 889
Apurímac	Gilat	27/05/2015	73	285	225	409	34	1 224
Huancavelica	Gilat	27/05/2015	86	354	244	443	23	1 297
Lambayeque	Telefónica	27/05/2015	34	360	108	379	18	660
Cusco	Gilat	29/12/2015	94	371	147	424	44	2 154
Lima	América Móvil	19/03/2018	119	291	201	255	21	1 797
Moquegua	Orocom	9/05/2018	17	66	29	69	9	549
Tacna	Orocom	9/05/2018	24	52	24	68	11	524
Junín	Orocom	9/05/2018	112	353	221	325	12	1 799
Puno	Orocom	9/05/2018	84	471	285	635	38	2 719
Ica	Gilat	27/06/2018	38	81	58	50	8	836
Amazonas	Gilat	27/06/2018	73	268	218	256	42	1 255
Huánuco	Bandtel	27/05/2019	69	348	161	341	14	1 274
Pasco	Bandtel	27/05/2019	26	264	155	375	15	983
Ancash	YOFC	10/07/2019	144	481	269	520	28	1 908
Arequipa	YOFC	10/07/2019	101	252	121	268	53	2 694
La Libertad	YOFC	10/07/2019	71	730	186	743	30	1 556
San Martín	YOFC	10/07/2019	65	220	139	215	17	1 280
Tumbes	-	-	13	56	29	50	8	341
Piura	-	-	60	449	225	463	27	1 946
Cajamarca	-	-	113	811	495	927	91	2 209

Nota: Los proyectos correspondientes a las regiones de Tumbes, Piura y Cajamarca se encuentran en proceso de reformulación.

Fuente: Pronatel.

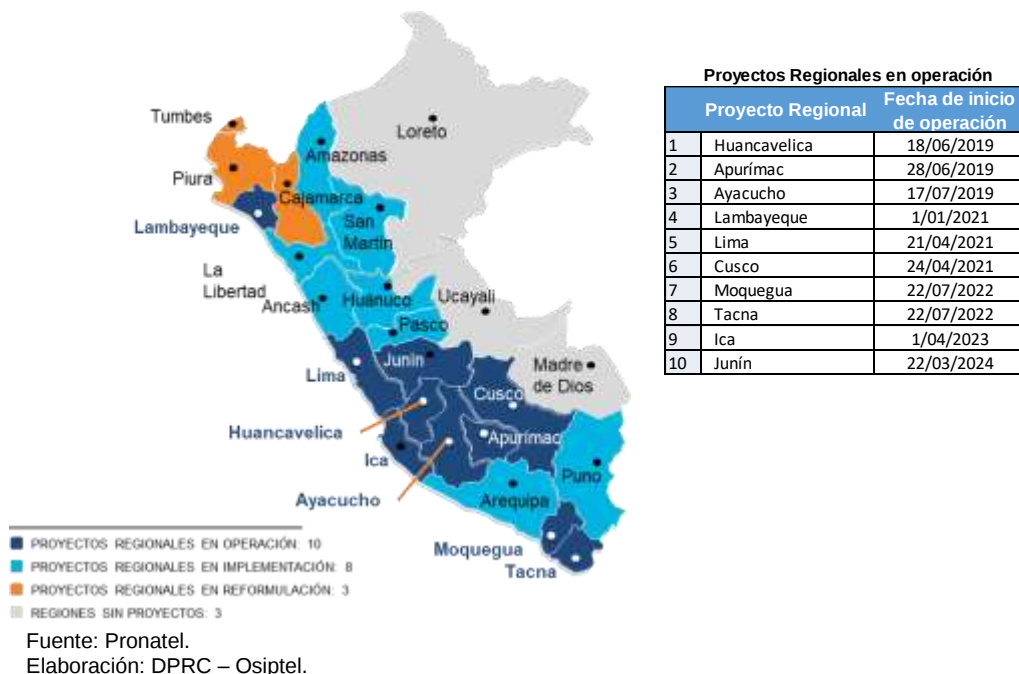
Elaboración: DPRC – Osiptel.



De acuerdo al cuadro anterior, dieciocho (18) Proyectos Regionales fueron adjudicados a las siguientes empresas operadoras: Gilat (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Ica y Amazonas), Telefónica (Lambayeque), América Móvil (Lima), Orocom (Moquegua, Tacna, Junín y Puno), Bandtel (Pasco y Huánuco) y YOFC (Ancash, Arequipa, La Libertad y San Martín); las cuales suscribieron los contratos de financiamiento de los referidos proyectos entre los años 2015 y 2019. Si bien, inicialmente se formularon y adjudicaron los Proyectos Regionales de Tumbes, Piura y Cajamarca, actualmente se encuentran en reformulación, luego de haberse resuelto los contratos celebrados con Redes Andinas.

A la fecha, de los dieciocho (18) Proyectos Regionales que fueron adjudicados, diez (10) de ellos se encuentran en operación: Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Cusco, Lima, Moquegua, Tacna, Ica y Junín. En tanto, los ocho (8) proyectos restantes se encuentran en etapa de implementación. Los primeros Proyectos Regionales que empezaron a operar fueron Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, a cargo de la empresa Gilat, entre los meses de junio y julio de 2019. Luego, siguieron Lambayeque (enero de 2021), Lima y Cusco (abril de 2021), Moquegua y Tacna (julio de 2022), Ica (abril de 2023), y Junín (marzo de 2024) (Ver Figura N° 1).

Figura N° 1. Estado de los Proyectos Regionales



Cabe mencionar que si bien los contratos de financiamiento suscritos establecían un periodo de entre 12 y 20 meses para la implementación de las redes de transporte y de acceso, posteriormente el Pronatel y las empresas operadoras suscribieron

diversas adendas postergando el inicio de operación, por lo que estos no se realizaron en el tiempo inicialmente previsto.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en dichos contratos, el periodo de operación de las redes de acceso es de ciento veinte (120) meses, es decir, que las empresas a cargo de los proyectos tienen la obligación de operar y mantener las redes de acceso durante los diez (10) años posteriores a la etapa de implementación de los proyectos.

En cuanto al financiamiento establecido en los contratos celebrados con las empresas operadoras, el monto de financiamiento total asciende a USD 1 555,2 millones, de los cuales el 69% ha sido asignado para el despliegue y operación de las redes de acceso (ver Cuadro N° 2). Dicho financiamiento viene siendo desembolsado por el Estado de acuerdo con el cronograma establecido para cada proyecto.

Cuadro N° 2. Financiamiento establecido en los contratos

Proyecto	Empresa	Monto de financiamiento (millones de USD)		
		Red de acceso	Red de Transporte	Total
Apurímac	Gilat	55,0	27,7	82,7
Ayacucho	Gilat	68,6	37,9	106,4
Huancavelica	Gilat	67,3	30,0	97,3
Lambayeque	Telefónica	47,6	11,6	59,2
Cusco	Gilat	76,1	32,3	108,4
Junín	Orocom	72,2	33,2	105,4
Puno	Orocom	91,1	39,9	131,0
Moquegua / Tacna	Orocom	36,5	17,9	54,4
Amazonas	Gilat	85,9	22,1	107,9
Ica	Gilat	27,9	17,7	45,6
Lima	América Móvil	58,5	38,2	96,8
Huánuco	Bandtel	60,6	22,9	83,5
Pasco	Bandtel	50,0	14,9	64,9
Áncash	YOFC	87,6	34,1	121,7
Arequipa	YOFC	51,7	41,4	93,1
La Libertad	YOFC	96,1	32,4	128,5
San Martín	YOFC	42,2	26,2	68,4
TOTAL		1 074,8	480,4	1 555,2

Fuente: Contratos de financiamiento.
 Elaboración: DPRC – Osiptel.

En el caso de los desembolsos a efectuarse en el periodo de operación de la red de acceso, según lo dispuesto en el contrato de financiamiento de cada Proyecto Regional, dichos desembolsos se determinan a través de la aplicación de un porcentaje sobre el monto de financiamiento de dicha red, y se asignan en veinte

(20) pagos semestrales de igual monto a lo largo del periodo de operación. El esquema de desembolsos se muestra en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Esquema de desembolsos para el periodo de operación de la red de acceso

Proyecto Regional	Porcentaje del monto de financiamiento destinado al desembolso en el periodo de operación	Asignación del desembolso
Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque y Cusco	50,0%	20 pagos semestrales de igual monto
Lima, Tacna, Moquegua, Junín, Puno, Ica y Amazonas	33,0%	
Huánuco	35,6%	
Pasco	37,4%	
Áncash	33,8%	
Arequipa	32,4%	
La Libertad	34,5%	
San Martín	35,8%	

Fuente: Contratos de financiamiento.
 Elaboración: DPRC – Osiptel.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

4. NECESIDAD DE LA REVISIÓN TARIFARIA

A continuación, se evalúa la necesidad de efectuar la revisión tarifaria para los servicios de transporte y de acceso a Internet, así como extender el alcance de la regulación a la provisión de acceso a Internet para todas las instituciones públicas.

a) *Tarifa tope del servicio de transporte*

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución N° 147-2018-CD/OSIPTEL, a partir del 01 de marzo del año 2021, la tarifa tope establecida para el servicio de transporte de los Proyectos Regionales se calcularía a partir de la ecuación (1), la cual estaría sujeta a una revisión anual.

$$Tarifa_t = \min \left\{ p_0, \frac{\phi}{Q_{t-1}} \right\} \quad (1)$$

Donde:

p_0 : es la Tarifa de la RDNFO, incluida en el contrato de concesión de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

ϕ : es la anualidad del valor presente de la suma de los Costos Operativos y de Mantenimiento, y la Reposición de Inversión. Estos montos corresponderán a aquellos ofertados en la adjudicación de la Operación del Servicio de

Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la RDNFO.

Q_{t-1} : es la cantidad de megabits por segundo (Mbps) contratada del año “t-1”.

Sin embargo, a la fecha, no se cuenta con información de los elementos necesarios para la fórmula de ajuste. Al respecto, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, el contrato de concesión de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. fue resuelto por razones de interés público. Por lo tanto, no se podría considerar la tarifa de la RDNFO que fue incluida en el contrato de concesión de dicha red, en la medida que este había sido resuelto. Asimismo, sobre las redes de transporte de los Proyectos Regionales, no se ha cumplido con la transferencia y nueva licitación para su operación, por lo que no es posible obtener información sobre la anualidad del valor presente de la suma de costos operativos y reposición de inversión ni de la cantidad de Mbps contratada en el año “t-1”.

Considerando ambas situaciones, no resulta aplicable la ecuación (1), por lo que se considera necesario realizar una revisión del mecanismo de regulación tarifaria vigente.

En esa misma línea, de acuerdo con lo comunicado por el Pronatel mediante Oficio N° 1000297-2024-MTC/24-DE, tiene previsto la integración progresiva de las redes de transporte de los Proyectos Regionales y la RDNFO a partir del cuarto trimestre de 2025; sin embargo, mientras ello no se produzca, requiere contar con una tarifa por el uso de las redes de transporte.

b) Tarifa tope del servicio de acceso a Internet

Sobre los servicios de acceso a Internet, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución N° 148-2018-CD/OSIPTEL, la revisión de las tarifas tope será evaluada cada tres (3) años.

Debido a ello, mediante Resolución N° 198-2020-CD/OSIPTEL se dio inicio al procedimiento de revisión de las tarifas tope. Sin embargo, de acuerdo a como fue desarrollado en la sección II –Antecedentes– el referido procedimiento fue desestimado debido a que se advirtieron los siguientes aspectos de alta incertidumbre:

1. La negativa a la aplicación de las disposiciones de pago cero (0) para el servicio de transporte de la RDNFO y las redes regionales para algunas concesionarias.
2. El riesgo de insostenibilidad por la adopción del criterio de asequibilidad en las tarifas tope para hogares.



3. La definición sobre la estrategia integral tarifaria de la RDNFO y las redes regionales que viene diseñando el MTC.

Sobre ello, mediante el Oficio N° I000297-2024-MTC/24-DE y su informe adjunto, el Pronatel ha dado respuesta principalmente a los numerales 1 y 3.

Sobre el numeral 1, el Pronatel ha señalado que las disposiciones de pago cero (0) por el uso de la RDNFO y las redes de transporte regional no son aplicables para la conectividad en las entidades públicas que tengan los servicios de acceso a Internet a través de los operadores de los Proyectos Regionales, por lo que dichas condiciones corresponden ser evaluadas en el marco del presente proceso de revisión tarifaria y de los respectivos contratos de financiamiento de los Proyectos Regionales.

Asimismo, sobre el numeral 3, el Pronatel ha comunicado que tiene previsto la integración progresiva de las redes de transporte de los Proyectos Regionales y la RDNFO a partir del cuarto trimestre de 2025, escenario en el cual prevé aplicar una única tarifa por las redes unificadas.

En ese sentido, en la medida que el Pronatel ha brindado mayor claridad sobre los aspectos de incertidumbre 1 y 3, es necesario nuevamente dar inicio al procedimiento de revisión y/o fijación tarifaria para el servicio de acceso a Internet tanto para las Instituciones Abonadas Obligatorias (IAO), como para el resto de instituciones públicas¹⁶.

Cabe precisar que el artículo 23-C del Reglamento de la Ley N° 29904 establece que las tarifas aplicables a entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I de la Ley N° 27444, así como a las universidades públicas e institutos de investigación que forman parte de la RNIE, se sujetan al régimen tarifario regulado. En ese sentido, corresponde que el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio de acceso a Internet a las referidas instituciones públicas.

Asimismo, la extensión del alcance de la regulación tarifaria del servicio de acceso a Internet aplicable a las instituciones públicas también fue solicitada por el MTC en el Oficio N° 065-2022-MTC/03, recibido el 9 de junio de 2022.

Finalmente, respecto al punto 2, cabe señalar que, respecto a la tarifa tope del servicio de acceso a Internet, este informe únicamente tiene como alcance la revisión y fijación tarifaria correspondiente a las instituciones públicas, por lo que dicho punto, el cual se relaciona con la determinación de las tarifas tope para hogares, no forma parte del análisis del presente documento.

¹⁶ Inclusive en los casos en que los Contratos de Financiamiento hayan estipulado que la tarifa regulada es aplicable a las IAO.



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de las competencias del ente regulador, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 147-2018-CD/OSIPTEL y N° 148-2018-CD/OSIPTEL se aprobó la tarifa tope del servicio de transporte y las tarifas tope del servicio de acceso a Internet, correspondientes a los Proyectos Regionales, respectivamente.

A la fecha, existen dieciocho (18) Proyectos Regionales, que cuentan con Contratos de Financiamiento suscritos entre los años 2015 y 2019, entre el Pronatel y las empresas Gilat Networks Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Bandtel S.A.C., Orocom S.A.C. y YOFC Perú S.A.C., quedando pendiente de ser adjudicados los proyectos de Tumbes, Piura y Cajamarca, debido a que se encuentran en proceso de reformulación, luego de haberse resuelto el contrato a la empresa Redes Andinas de Comunicaciones S.R.L.

El Pronatel ha brindado mayor claridad sobre los aspectos de incertidumbre que motivaron a la desestimación de los procedimientos de revisión tarifaria para los servicios de transporte y de acceso a Internet de las instituciones públicas de los Proyectos Regionales, por lo que, resulta necesario dar inicio al:

- i. Procedimiento de revisión de la tarifa tope del servicio de transporte de Internet, aplicable en el marco de los Proyectos Regionales; y,
- ii. Procedimiento de revisión y/o fijación de la tarifa tope del servicio de acceso a Internet para instituciones públicas, aplicable en el marco de los Proyectos Regionales.

En ese sentido, se recomienda elevar el presente informe a fin de que el Consejo Directivo, de considerarlo pertinente, apruebe el inicio de los referidos procedimientos.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024